

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Rad. 2021-00042-00

La apoderada de la aquí ejecutante solicitó el levantamiento de la medida cautelar dentro de este asunto decretada, por cuanto requiere registrar la sentencia de partición emitida dentro de un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que existió con el ejecutado y además de ello, que se disponga el embargo del cincuenta por ciento (50%) del mismo bien que le correspondió al señor Juan Carlos Santiago Santiago.

El Despacho colige que la solicitud elevada por la parte ejecutante va encaminada a la materialización de la inscripción del fallo del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que existiera entre demandante y el ejecutado en este ejecutivo, lo que trajo consigo, la modificación de la titularidad del inmueble sobre el que recae la medida cautelar aquí decretada; para tal efecto, solicita su levantamiento y el posterior decreto de la medida para que recaiga sobre la parte que le correspondió al ejecutado.

Como son dos solicitudes que a la par ha elevado la memorialista y toda vez que no obra precepto normativo prohibitivo alguno, en procura de salvaguardar los derechos de las menores para las que se adeudan mesadas alimentarias, el Despacho en primer lugar, autoriza al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar lugar donde se halla radicado el inmueble objeto de cautela para que realice la inscripción de la sentencia de voces y como consecuencia de lo anterior, se dispone la modificación de la medida decretada, en el sentido de que sea efectuada la inscripción del embargo de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.196-23159 de la que es titular el señor Juan Carlos Santiago Santiago.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ